

INFORME SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN PERIODO ENERO A JUNIO DE 2022

1. INTRODUCCIÓN

La Oficina de Control Interno de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1716 de 2009, el Decreto 1167 de 2016 por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015 y demás decretos reglamentarios, viene realizando seguimiento al cumplimiento de las funciones y obligaciones al Comité de Conciliación de la Entidad, quienes están obligados a tramitar las solicitudes de conciliación con eficacia, economía celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad, así como también a verificar la obligación legal que establece el ordenamiento jurídico, durante el período comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio de 2022.

2. OBJETIVO DEL INFORME

2.1 Objetivo General

Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, así como las gestiones para la prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Entidad, durante la vigencia del 1 de enero al 30 de junio de 2022.

2.2. Objetivos Específicos

- Verificar el cumplimiento de las funciones de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la DNBC (convocatoria, sesiones y actas)
- Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliaciones y las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico

3. ALCANCE

Informe correspondiente al cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación y la aplicación de las políticas de prevención del daño antijurídico dentro del periodo de seguimiento ya enunciado.

4. CRITERIO

- Ley 678 del 2001 *“Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición”.*
- Decreto 1716 de 2009 *“Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998.”*

- Decreto 1167 de 2016 *“Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”.*
- Decreto 1069 de 2015 *“Por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia del Derecho”. Subsección 2 - Comité de Conciliación.*
- Resolución No. 136 de 2018 *“Por la cual se modifica el reglamento interno del Comité de Conciliación de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia”*
- Manual de prevención del daño antijurídico de la DNBC

5. METODOLOGÍA

Para el desarrollo del seguimiento efectuado a la gestión del Comité de Conciliación y teniendo en cuenta el objetivo y alcance mencionados anteriormente, fueron desarrolladas las siguientes actividades:

- Solicitud mediante memorando del 28 de junio de 2022 al Director General, por la Asesora con funciones de Control Interno para cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 1069 de 2015 respecto a los requisitos establecidos en la norma, para el funcionamiento del Comité de Conciliación.
- Análisis y verificación de la información suministrada mediante correo del 7 de julio de 2022 desde el Despacho de la Dirección.
- Análisis y verificación de la información suministrada por parte de la secretaria técnica del Comité, el día 14/07/2022.

6. DESARROLLO

1 Verificar al cumplimiento de convocatoria, sesiones y actas del Comité de Conciliación

Tabla No. 1 Verificación lineamientos convocatoria, sesiones y actas

Criterio	Situación evidenciada
<p>Decreto 1167 de 2016, Artículo 2.2.4.3.1.2.3</p> <p><i>“Integración. El Comité de Conciliación estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes: 1. El jefe, director, gerente, presidente o representante legal del ente respectivo o su delegado. 2. El ordenador del gasto o quien haga sus veces. 3. El Jefe de la Oficina Jurídica o de la dependencia que tenga asu cargo la defensa de los intereses litigiosos dela entidad. En el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, concurrirá el</i></p>	<p>La Resolución No. 136 de 2018 <i>“Por la cual se modifica el reglamento interno del Comité de Conciliación de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, en su Artículo 4 determina Integrantes del Comité de Conciliación dándose así cumplimiento al Decreto 1167 de 2016.</i></p> <p>Igualmente, de la revisión de las actas suscritas por el Comité de Conciliación, se observa que realizaron 12 sesiones, con sus respectivas actas, así:</p>

Secretario Jurídico o su delegado. 4. Dos (2) funcionarios de dirección o de confianza que se designen conforme a la estructura orgánica de cada ente. La participación de los integrantes será indelegable, salvo las excepciones previstas en los numerales 1 y 3 del presente artículo". Parágrafo 1°. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité".

No.	Fecha	No	Fecha
1	17/01/2022	7	21/04/2022
2	31/01/2022	8	29/04/2022
3	22/02/2022	9	24/05/2022
4	28/02/2022	10	31/05/2022
5	16/03/2022	11	21/06/2022
6	28/03/2022	12	29/06/2022

Dando cumplimiento al Artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015, respecto a las sesiones que debe realizar por lo menos dos (2) veces al mes.

Igualmente, se verificó que la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación convocó a las sesiones ordinarias a los miembros del Comité de Conciliación, a través de correo electrónico. Así mismo, envió el orden del día para cada sesión de comité y elaboró las actas de cada sesión.

Igualmente, se evidenció la participación con derecho a voz, de la Jefe de la Oficina de Control Interno y la Secretaria Técnica del Comité

Resolución No. 136 de 2018 Reglamento el Comité art. 11. "Cuando alguno de los integrantes del Comité no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo a la secretaria técnica."

Se evidenció igualmente de las actas allegadas que hubo excusa por ausencia justificada de algunos de los miembros y otros por vacaciones, como se puede evidenciar en las actas:

No	Fecha	Ausencia	Motivo
2	31/01/2022	Jairo Soto	Reuniones propias de su cargo
6	28/03/2022	Jairo Soto	Reuniones propias de su cargo
7	21/04/2022	María del consuelo Arias Jairo Soto	Vacaciones Compromisos propios de su cargo
8	29/04/2022	Jairo Soto	Reuniones propias de su cargo
9	24/05/2022	Jorge Edwin Amarillo	Reuniones propias de su cargo
10	31/05/2022	Jorge Edwin Amarillo	Reuniones propias de su cargo
11	21/06/2022	Adriana Moreno Jairo Soto	Vacaciones Vacaciones
12	29/06/2022	Adriana Moreno Jairo Soto	Vacaciones Vacaciones

Así mismo, se dio una conexión de forma virtual, como se aprecia en la siguiente acta:

No	Fecha	Ausencia	Motivo
3	22/02/2022	Jairo Soto	Conexión vía telefónica

Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.4.3.1.2.4.

Sesiones y votación. “El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan.

Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomarla correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos. El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple”.

Resolución No. 136 de 2018 Reglamento del Comité art. 13. Quorum deliberatorio y adopción de decisiones. El Comité deliberará con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes, podrá entrar a decidir con mínimo tres (3) de sus integrantes permanentes, y las proposiciones serán aprobadas por la mayoría simple...”

Establecidas las reuniones ordinarias de dos (2) veces al mes; se determinó que no hubo realización de sesiones extraordinarias.

En todas las sesiones el abogado encargado de la defensa de los intereses de la Entidad, actualizó a los miembros del comité respecto del estado y movimiento de los procesos que adelanta la DNBC.

También se observa, que en tres (3) sesiones, se trataron otros temas, así:

No.	Fecha	Temas relevante Comité
1	17/01/2022	Audiencia inicial proceso 2017-195 juzgado segundo administrativo oral de pasto
2	31/01/2022	Se realiza socialización del informe semestral que muestra la gestión efectuada del comité entre junio y diciembre 2021
3	22/02/2022	Respuesta a la Agencia Nacional Jurídica del Estado, con respecto a la observación de incluir en la “Política de prevención del daño antijurídico” los procesos donde la demanda obedece a inconsistencias en la prestación del servicio.

En el acta No. 01 del 17/01/2022, se informa, respecto a citación a audiencia inicial respecto al incendio forestal donde sufrió un accidente de trabajo el Bombero Jhon Burbano, exponiendo que la DNBC no tiene responsabilidad en la actuación del cuerpo de bomberos, Quedando en firme la decisión de NO CONCILIAR.

En la sesión del 31/01/2022 (Acta No. 02) Se realiza socialización del informe semestral que muestra la gestión efectuada del comité entre junio y diciembre 2021

En acta No. 03 del 22/02/2022, señalan que se dio respuesta a la Agencia Nacional Jurídica del Estado, con respecto a la observación de incluir en la “Política de prevención del daño antijurídico” los procesos donde la demanda obedece a inconsistencias en la prestación del

	servicio, en razón a que la DNBC no tiene la competencia, al no ser ni superior jerárquico ni tener injerencia en la prestación del servicio.
--	---

6.2 Verificación del cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliaciones y las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico

Tabla No. 2 Verificación del cumplimiento de las funciones del Comité y políticas de prevención de daño antijurídico.

criterio	Situación evidenciada
<p>Resolución No. 136 de 2018 Reglamento del Comité art. 3.</p> <p>1. <i>Estudiar y evaluar las deficiencias en las actuaciones administrativas con el fin de formular, aprobar, ejecutar y propender por la aplicación de políticas de prevención del daño antijurídico., que puedan afectar los intereses de la DNBC</i></p>	<p>El Comité de Conciliación como instancia administrativa de estudio, análisis y formulación de políticas de prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses de la entidad, continúa realizando seguimiento de las actuaciones procesales en todos los comités según orden del día.</p>
<p>2. <i>Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la DNBC.</i></p>	<p>Atendiendo a la Circular No.05 de 2019, la Entidad actualmente cuenta con una Política de Prevención del Daño Antijurídico, vigente para el 2022 y 2023, la cual fue aprobada mediante comunicado 20223000027161-DPE de fecha 25-04-2022</p>
<p>3. <i>Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la Entidad, con la finalidad de determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada; y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de formular acciones correctivas</i></p>	<p>Se observó que los procesos que se encuentran activos y que se adelantan en contra de la DNBC fueron presentados y sometidos a consideración de los miembros del Comité en todas las sesiones del período auditado, según consta en el orden del día.</p>
<p>4. <i>Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación y de los demás mecanismos alternativos de resolución de conflictos incluidos los pactos, así como de los procesos sometidos a arbitramento.</i></p>	<p>De los casos objeto de estudio en el Comité dentro del periodo, se concluye que, en aquellos casos, que se trate de fallas en el servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendio, la DNBC, no es responsable, por cuanto no tiene responsabilidad en la actuación del cuerpo de bomberos.</p>

<p>5. Determinar, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el/la apoderado/a actuará en las audiencias de conciliación y de pacto(s) de cumplimiento previo análisis de las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.</p>	<p>Se evidenció en el registro del acta No. 01 del 17/01/2022, frente al proceso 2017-195 juzgado segundo administrativo oral de pasto, que los miembros del Comité de Conciliación estudiaron la procedencia o improcedencia de la conciliación, Concluyendo en el comité la no conciliación con los demandantes.</p>
<p>6. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las decisiones adoptadas sobre la procedencia de la acción de repetición anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de las mismas en los casos en que se decida no instaurarlas</p>	<p>Para el período de seguimiento, se evidenció que la Dirección no registró acciones de repetición en curso.</p>
<p>7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.</p>	<p>La Dirección actualmente no tiene procesos judiciales en los que requiera determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.</p>
<p>8. Dejar constancia de las razones de la decisión de iniciar o no el proceso de repetición.</p>	<p>La Dirección actualmente no tiene acciones de repetición en curso.</p>
<p>9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.</p>	<p>La Secretaria del Comité fue nombrada mediante acta No. 23 del 29 de septiembre de 2017.</p>

6.3 Verificación del cumplimiento de las funciones del Secretario del Comité de Conciliación

Tabla No. 3 Verificación cumplimiento de las funciones del Secretario del Comité de Conciliación.

Criterio	Situación evidenciada
<p>Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.4.3.1.2.6.</p> <p>1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.</p>	<p>Se evidenció que la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación para el periodo comprendido entre los meses de enero a junio de 2022, elaboró las actas de las doce (12) sesiones del Comité, las cuales fueron suscritas por todos los miembros del comité, de forma bimensual.</p>
<p>2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.</p>	<p>Se evidenció que los miembros del Comité acogieron la recomendación del apoderado de No Conciliar, en el proceso presentado.</p>

<p>3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.</p>	<p>En el acta No. 02 del 31/01/2022, se registra que, La secretaria técnica del comité de conciliación, siguiendo los parámetros establecidos en la Resolución 136 de 2018, realiza socialización del informe semestral que muestra la gestión efectuada del comité entre junio y diciembre 2021. Informe que fue aprobado por los miembros del comité, y será entregado al Director de la Dirección para los trámites pertinentes.</p>
<p>4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.</p>	<p>En el Acta 03 del 22/02/2022 , la Secretaria Técnica del Comité, informa que se dio respuesta de la Agencia Nacional Jurídica del Estado, con respecto a la observación de incluir en la “Política de prevención del daño antijurídico” los procesos donde la demanda obedece a inconsistencias en la prestación del servicio y se modifica la política dejando 3 ítems los cuales son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contestación extemporánea de PQRSD. 2. Supervisión de los vehículos entregados por la Dirección a los cuerpos de Bomberos. 3. Terminación unilateral de contratos de prestación de servicios.
<p>5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.</p>	<p>La entidad a la fecha no ha instaurado acción de repetición.</p>

7. CONCLUSIONES

- Se evidencia el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación al igual que las de la Secretaría Técnica, en lo que corresponde al periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2022, atendiendo a su integración, sesiones, votación, funciones del comité y de la secretaria técnica.
- Igualmente, es de resaltar el seguimiento constante a las actuaciones judiciales lo que permite tener un control, respecto de la defensa técnica adelantada por el abogado asignado.
- La DNBC cuenta con una Política de Prevención del Daño Antijurídico, vigente para el periodo 2022 y 2023.
- Así mismo, la respuesta de convocatoria por los miembros el Comité reflejan el compromiso y posición de la Entidad en sus decisiones.

8. RECOMENDACIONES

- Es importante continuar con la realización de las sesiones del Comité bajo los parámetros legales determinados para tal fin.
- Continuar actualizando periódicamente la Política de Prevención del Daño Antijurídico en la Entidad.
- Seguir fortaleciendo la cultura de prevención del daño antijurídico en la Entidad.

Cordialmente,



María del Consuelo Arias Prieto
Asesora con funciones de Control Interno

C.C. Dr. Carlos Armando López Barrera – Asesor Jurídico y Apoderado DNBC